## MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

### SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Informe de seguimiento ECMPO/UCAI Nº 02/2020 Manquemapu

> MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y APRUEBA PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORGINARIOS QUE SEÑALA.

VALPARAĪŞO, 3 0 JUN 2020

RESOL EXENTA N°

**VISTO**: El primer informe de seguimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado *Manquemapu*, presentado por don Luciano Hiriart Bertrand, en representación de la comunidad indígena Manquemapu, mediante C.I. SUBPESCA Nº 14.140, de fecha 06 de noviembre de 2019, ratificado mediante ingreso C.I. SUBPESCA Nº 4.055, de fecha 21 de abril de 2020; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico ECMPO/UCAI Nº 02/2020, contenido en Memorándum (D.D.P.) Nº 0257, de fecha 08 de junio de 2020; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.249; el D.S. Nº 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; el Decreto Exento Nº 2.358 de 2015, del Ministerio de Defensa Nacional; las Resoluciones Exentas Nº 260, Nº 1.150 y Nº 3.912, todas de 2018, de esta Subsecretaría.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta Nº 260 de 2018, de esta Subsecretaría, se aprobó el plan de administración del espacio costero marino de los pueblos originarios *Manquemapu*, propuesto por la comunidad indígena del mismo nombre.

Que mediante Resolución Exenta Nº 1.150 de 2018, esta Subsecretaría aprobó el convenio de uso entre esta institución y la comunidad indígena Manquemapu, donde se les entregó en uso el espacio costero marino de los pueblos originarios *Manquemapu*.

Que mediante Resolución Exenta Nº 3.912 de 2018, de esta Subsecretaría, se aprobó el plan de manejo y explotación de recursos hidrobiológicos del espacio costero marino de los pueblos originarios *Manquemapu*, propuesto por la comunidad indígena Manquemapu.

Que el inciso segundo del artículo 12 del D.S. Nº

134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social, que aprobó el Reglamento de la Ley Nº 20.249, establece que "En el evento que el plan de administración contemple un plan de manejo sobre recursos hidrobiológicos, el titular de dicha actividad deberá entregar conjuntamente con el informe que se refiere el inciso anterior, un informe que deberá contener la información detallada de las capturas efectuadas, con indicación precisa de los recursos extraídos, área de operación y del sistema, arte o aparejo de pesca utilizado (...)". Agrega en su inciso tercero que "La resolución que apruebe los informes a que se refiere el presente artículo deberá indicar, cuando corresponda, el número de ejemplares autorizados a cosechar por la comunidad o asociación de comunidades indígenas o por el usuario del espacio costero, en su caso, durante el periodo comprendido entre la fecha de esta resolución y aquella en que venza el plazo para entregar los próximos informes. Copia de dicha resolución será remitida por la Subsecretaría al Servicio Nacional de Pesca y a la Autoridad Marítima para los fines de fiscalización contemplados en el artículo 15 de la Ley".

Que la comunidad indígena administradora del espacio hizo entrega del citado informe de seguimiento, en conjunto con el informe de actividades, mediante C.I. SUBPESCA Nº 14.140, de fecha 06 de noviembre de 2019, siendo debidamente ratificado mediante C.I. SUBPESCA Nº 4.055, de fecha 21 de abril de 2020, citados en Visto.

Que la División de Desarrollo Pesquero, a través del Informe Técnico ECMPO/UCAI Nº 02/2020, citado en Visto, ha solicitado modificar el listado de especies principales del plan de manejo correspondiente al sector sur, para lo cual solicita modificar la resolución que aprobó el plan de manejo, además de recomendar la aprobación del informe de seguimiento bajo análisis.

#### RESUELVO:

1.- Modificase el numeral 3.- de la Resolución Exenta Nº 3.912, de fecha 12 de noviembre de 2018, citada en Visto, que aprobó el plan de manejo y explotación de recursos hidrobiológicos para el espacio costero marino de los pueblos originarios *Manquemapu*, de la comuna de Purranque, individualizado en el el Decreto Exento Nº 2.358 de 2016, del Ministerio de Defensa Nacional, presentado por la comunidad indígena Manquemapu, inscrita en el registro nacional de comunidades y asociaciones indígenas con el Nº 71, con domicilio en Ramírez Nº 664, Osorno, Región de Los Lagos, en el sentido de reemplazar dicho numeral por el siguiente:

"El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) erizo **Loxechinus albus**, c) lapa rosada **Fissurella cumingi**, d) cochayuyo **Durvillaea antarctica**, e) luga roja **Gigartina skottsbergii** y f) luga negra **Sarcothalia crispata**."

2.- Apruébese el primer informe de seguimiento para el espacio costero marino de los pueblos originarios denominado *Manquemapu*, de la comuna de Purranque, ya individualizado, presentado por la comunidad indígena del mismo nombre.

3.- La comunidad indígena deberá entregar el próximo informe de actividades dentro del término correspondiente al segundo bienio, contado desde la aprobación del convenio de uso, en conformidad a lo preceptuado por el artículo 12 del D.S. Nº 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social, debiendo ser formulado ciñéndose a lo establecido en el plan de administración, al plan de manejo, al convenio de uso aprobado para estos efectos y al Informe Técnico señalado en Vistos.

Todas las actividades a ser desarrolladas por la comunidad indígena ya individualizada o por usuarios no titulares, deben sujetarse a la normativa sectorial vigente aplicable a cada una de dichas actividades.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y, en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

## Primer periodo - Sector Norte

- a) 2.193 individuos (964 kilogramos) del recurso Erizo Loxechinus albus.
- b) 3.018 individuos (887 kilogramos) del recurso Loco *Concholepas concholepas*.
- c) 1.516 individuos (129 kilogramos) del recurso Lapa *Fisurella cumingi*.
- d) 3.017 individuos (3.155 kilogramos) del recurso Cochayuyo *Durvillaea antártica*, inclusive el alga húmeda desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Extracción de ejemplares con un diámetro de disco mayor a diez centímetros, y una longitud de fronda superior a un metro, sin extraer ejemplares reproductivos.
- La remoción deberá considerar una densidad pos extracción igual o superior a dos plantas por metro cuadrado.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- e) Luga roja *Gigartina skottsbergii* y luga negra *Sarcothalia crispata*, observando las siguientes recomendaciones de extracción:
- Extracción manual, sin la utilización de artes o instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de rotación y rizoides).
- Talla mínima de fronda de veinte centímetros.
- Rotación de zonas extractivas cada año.
- Implementación de periodo de veda para la extracción mediante buceo durante los periodos comprendidos entre mayo y septiembre de cada año. Durante este periodo solo se realizará recolección de orilla de los recursos.
- No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.

## Segundo periodo - Sector Norte

- a) 1.513 individuos (725 kilogramos) del recurso Erizo *Loxechinus albus*.
- b) 5.734 individuos (1.739 kilogramos) del recurso Loco *Concholepas concholepas*.
- c) 1.113 individuos (128 kilogramos) del recurso Lapa Fisurella cumingi.

- d) 3.017 individuos (3.155 kilogramos) del recurso Cochayuyo *Durvillaea antártica*, inclusive el alga húmeda desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Extracción de ejemplares con un diámetro de disco mayor a diez centímetros, y una longitud de fronda superior a un metro, sin extraer ejemplares reproductivos.
- La remoción deberá considerar una densidad pos extracción igual o superior a dos plantas por metro cuadrado.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- e) Luga roja *Gigartina skottsbergii* y luga negra *Sarcothalia crispata*, observando las siguientes recomendaciones de extracción:
- Extracción manual, sin la utilización de artes o instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de rotación y rizoides).
- Talla mínima de fronda de veinte centímetros.
- Rotación de zonas extractivas cada año.
- Implementación de periodo de veda para la extracción mediante buceo durante los periodos comprendidos entre mayo y septiembre de cada año. Durante este periodo solo se realizará recolección de orilla de los recursos.
- No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.

## Primer periodo - Sector Sur

- a) 1.141 individuos (303 kilogramos) del recurso Erizo Loxechinus albus.
- b) 3.392 individuos (1.165 kilogramos) del recurso Loco *Concholepas concholepas*.
- c) 2.440 individuos (2.453 kilogramos) del recurso Cochayuyo *Durvillaea antártica,* inclusive el alga húmeda desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Extracción de ejemplares con un diámetro de disco mayor a diez centímetros, y una longitud de fronda superior a un metro, sin extraer ejemplares reproductivos.
- La remoción deberá considerar una densidad pos extracción igual o superior a dos plantas por metro cuadrado.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- d) Luga roja *Gigartina skottsbergii* y luga negra *Sarcothalia crispata*, observando las siguientes recomendaciones de extracción:
- Extracción manual, sin la utilización de artes o instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de rotación y rizoides).
- Talla mínima de fronda de veinte centímetros.
- Rotación de zonas extractivas cada año.
- Implementación de periodo de veda para la extracción mediante buceo durante los periodos comprendidos entre mayo y septiembre de cada año. Durante este periodo solo se realizará recolección de orilla de los recursos.
- No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.

#### Segundo periodo - Sector Sur

- a) 816 individuos (252 kilogramos) del recurso Erizo Loxechinus albus.
- b) 3.522 individuos (1.300 kilogramos) del recurso Loco Concholepas concholepas.
- c) 2.440 individuos (2.453 kilogramos) del recurso Cochayuyo *Durvillaea antártica*, inclusive el alga húmeda desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Extracción de ejemplares con un diámetro de disco mayor a diez centímetros, y una longitud de fronda superior a un metro, sin extraer ejemplares reproductivos.
- La remoción deberá considerar una densidad pos extracción igual o superior a dos plantas por metro cuadrado.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- d) Luga roja *Gigartina skottsbergii* y luga negra *Sarcothalia crispata*, observando las siguientes recomendaciones de extracción:
- Extracción manual, sin la utilización de artes o instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de rotación y rizoides).
- Talla mínima de fronda de veinte centímetros.
- Rotación de zonas extractivas cada año.
- Implementación de periodo de veda para la extracción mediante buceo durante los periodos comprendidos entre mayo y septiembre de cada año. Durante este periodo solo se realizará recolección de orilla de los recursos.
- No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico ECMPO/UCAI Nº 02/2020, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del espacio costero marino de los pueblos originarios, ya individualizado.

5.- La titular deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La comunidad deberá registrar la información acerca de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos - separada por especie- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será penada con las sanciones y conforme al procedimiento establecido en la Ley  $N^{\circ}$  20.249 y su reglamento.

7.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución para el próximo periodo bianual corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 20.249 y sus normas reglamentarias.

8. La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales o reglamentarias vigente o que se establezcan.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

Asimismo, transcríbase copia de esta resolución y del Informe Técnico ECMPO/UCAI Nº 02/2020, citado en Visto, a la interesada y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@costahumboldt.org.

# ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLIQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE

SUBSECRETARIO O DE PESCA Y ACUICULTURA SUBROGANTE SUBROGANTE

JOSE PEDRO NUNEZ BARRUE

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

LOP/NVC

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

Johnny Saldías Burgos

Jefe Departamento Administrativo